Proyecto de Ley N° 5784/2023-CR

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
31 AGO. 2023
RECIBIDO
Hora 9:00

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO Y LA TRANSPARENCIA EN EL ACCESO AL SERVICIO DIPLOMÁTICO

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO,** por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO Y LA TRANSPARENCIA EN EL ACCESO AL SERVICIO DIPLOMÁTICO

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 67 e incorporar el artículo 67-A; a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, para así establecer los requisitos de admisión mínimos que deberán cumplir los postulantes a la Academia Diplomática del Perú, así también, establecer los requisitos y obligaciones a ser cumplidas durante el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú, para promover el fortalecimiento y la transparencia en el acceso al servicio diplomático de la nación.

Artículo 2. – Modificación del artículo 67 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República
Se modifica el artículo 67 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en los siguientes términos:

"**Artículo 67.- Requisitos de ingreso**
Para postular al Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú se requerirá mínimamente cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser peruano de nacimiento;
b) No ser mayor de treinta y tres (33) años;
c) Contar con una adecuada condición y salud física y mental;
d) Tener grado académico de Bachiller universitario;
e) Acreditar el dominio del idioma inglés a nivel intermedio;
f) No contar con antecedentes penales ni policiales;
g) No haber desaprobado más de una vez, concursos anteriores de admisión a la Academia Diplomática.

El Reglamento fija los demás requisitos de ingreso, debiendo establecer y desarrollar criterios, parámetros y lineamientos específicos para su evaluación,

los cuales deberán ser de acceso público y ser publicados en el portal Web de la institución."

Artículo 3. – Incorporación del artículo 67-A, a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República

"Artículo 67-A.- Del Concurso Público de Admisión

Durante el Concurso Público de Admisión, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. La Academia Diplomática del Perú, determina el perfil requerido de los postulantes y las etapas del Concurso Público de Admisión, así como la(s) evaluación(es) que componen cada etapa; debiendo establecer y desarrollar para tal efecto, los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y de las evaluaciones.
   Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y las evaluaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, son aprobados y suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Director de la Academia Diplomática o quienes hagan sus veces.
2. Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación a los que se hace referencia en el numeral anterior, deberán de ser acceso público y ser publicados en el portal Web de la institución.
3. Para el desarrollo y realización de las etapas y evaluaciones del concurso de admisión, la Academia Diplomática podrá contar con servicios especializados de personas naturales y/o jurídicas, con demostrada experiencia con un mínimo de cinco (05) años, en la materia a ser evaluada, con las excepciones que establezca el Reglamento.
   La Academia Diplomática brinda a las personas naturales y/o jurídicas seleccionadas, los criterios, parámetros y lineamientos específicos, establecidos y desarrollados para la calificación de las evaluaciones en las que van a prestar sus servicios.
4. Todas las evaluaciones, dependiendo de la forma en que se desarrollan, se registran, ya sea en soporte escrito, audio, video y otros que sirvan para tal fin. Los postulantes podrán acceder los registros de sus evaluaciones. El acceso por parte de terceros quedará supeditado a la evaluación de la Academia Diplomática, debiendo respetar la normativa vigente, con especial atención a la legislación sobre datos personales e intimidad personal.
5. Cualquier controversia suscitada respecto a las calificaciones obtenidas por los postulantes, deberán ser resueltas en primera instancia por el Director de la Academia Diplomática o quien haga sus veces, y, en segunda instancia por el Consejo Superior de la Academia Diplomático o quien haga sus veces. Para ello, ambas instancias se encuentran en la obligación de emitir una resolución debidamente sustentada, con las justificaciones que motivan la convalidación de la calificación o de ser el caso la recalificación, del puntaje obtenido por los postulantes.
6. Culminado el Concurso Público de Admisión, el ingreso a la Academia Diplomática se determina por estricto orden de méritos de los postulantes.

El Reglamento fija las demás obligaciones o requisitos a ser cumplidas durante el Concurso de Admisión".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. – Adecuación normativa

Se encarga al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, realice la adecuación de la normativa referida al Servicio Diplomático y a su acceso, contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 064-2020-RE Decreto Supremo que establece los requisitos y condiciones del servicio exclusivo de inscripción en el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar; la Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018, Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar; y, demás normas a las que les resulten aplicables, las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Lima, 16 de agosto del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 16:52:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 10:36:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2023 16:52:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2023 17:38:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2023 17:55:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2023 09:53:06-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5784/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **RELACIONES EXTERIORES.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

2.1.1. De la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuellar

Con fecha 18 de agosto de 1955, se crea dentro del estado peruano, la Academia Diplomática del Perú, mediante Decreto Supremo N° 326, como centro de estudios superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuya finalidad principal ha sido la formación profesional integral de los aspirantes al Servicio Diplomático, buscando además la especialización político-jurídica y económico-comercial, así como el perfeccionamiento de los funcionarios que componen el Servicio Diplomático de la Nación. Posteriormente, con fecha mediante Resolución Suprema N° 136-2011-RE, el Estado dispuso la modificación de su denominación, disponiendo que, a partir de dicha fecha, sea nombrada como "Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar", en honor al destacado diplomático peruano y ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas

A lo largo de los años, la academia ha librado un papel crucial en la formación y capacitación de diplomáticos peruanos, contribuyendo así al fortalecimiento de las relaciones internacionales y la representación diplomática del país, lo que la ha convertido en un referente en la formación de profesionales en el ámbito de las relaciones internacionales y la diplomacia.

Uno de los aspectos más relevantes de la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuellar es su contribución a la formación profesional de los diplomáticos peruanos. La Academia proporciona una formación rigurosa y especializada, que abarca desde el conocimiento teórico de las relaciones internacionales hasta las habilidades prácticas necesarias para representar al país en el escenario internacional. Del mismo modo, brinda una educación integral que abarca diversos campos relacionados con la diplomacia, incluyendo relaciones internacionales, derecho internacional, protocolo y etiqueta, negociación y resolución de conflictos, entre otros. Esto permite que los diplomáticos peruanos adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz.

Además de la formación académica, la academia también brinda oportunidades para el intercambio de conocimientos y experiencias. A través de seminarios, conferencias y actividades de networking, los diplomáticos peruanos tienen la oportunidad de interactuar con expertos internacionales, representantes de otras embajadas y profesionales del campo diplomático. Esto les permite ampliar su visión, aprender de las mejores prácticas internacionales y establecer contactos que pueden ser beneficiosos para el país en términos de cooperación, colaboración, comercio y promoción de intereses nacionales. Promueve la cooperación y el intercambio con otras instituciones académicas y diplomáticas tanto a nivel nacional como internacional. Estas alianzas fortalecen la capacidad de la academia para ofrecer una formación actualizada y en línea con las mejores prácticas internacionales en el ámbito diplomático.

La academia también desempeña un papel fundamental en la promoción de la diplomacia como carrera profesional en el Perú. A través de programas de becas y actividades de divulgación, la academia busca fomentar el interés de los jóvenes peruanos por la diplomacia y brindarles las herramientas necesarias para seguir esta carrera. Esto contribuye a la diversificación y el enriquecimiento del cuerpo diplomático peruano, asegurando una representación más amplia y equitativa de los intereses del país en el escenario internacional.

Tiene como objetivo principal desarrollar las capacidades de los estudiantes para el ejercicio de la diplomacia y fomentar una comprensión profunda de los asuntos internacionales y la política exterior peruana. Esto es esencial en un mundo cada vez más interconectado, donde los desafíos globales requieren soluciones cooperativas y diplomáticas. Los diplomáticos peruanos formados en la academia están preparados para enfrentar estos desafíos y representar al Perú de manera efectiva en la arena internacional.

Otro aspecto destacado de la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuellar es su enfoque en la promoción de los valores y principios de la diplomacia peruana. Es incuestionable el rol de la academia en la promoción de la diplomacia como herramienta para la resolución pacífica de conflictos. La formación que brinda fomenta el diálogo, la negociación y la construcción de consensos -habilidades que son fundamentales en la diplomacia-, enfatiza la importancia de la representación diplomática basada en el respeto mutuo, la negociación pacífica y la defensa de los intereses nacionales. Esto ayuda evidentemente a construir una imagen positiva del Perú en la comunidad internacional, fortalece la participación activa del país en los asuntos globales, fortalece la imagen del Perú como un actor confiable y constructivo en el escenario internacional, capaz de contribuir a la solución de problemas regionales y globales.

Además de la formación de diplomáticos, la academia también cumple un papel relevante en la investigación y el análisis de temas de política exterior, a través de investigaciones y publicaciones, la academia contribuye al debate académico y al desarrollo de políticas públicas en el ámbito internacional. Esto fortalece el conocimiento y la comprensión de los desafíos y oportunidades que enfrenta el Perú en su relación con otros países y organizaciones internacionales.

En conclusión, la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuellar desempeña un papel de gran importancia en el Perú. Su labor en la formación y capacitación de diplomáticos peruanos competentes y comprometidos con la defensa de los intereses nacionales y la promoción de la paz y la cooperación global, contribuye al fortalecimiento de las relaciones internacionales y la representación del país en el ámbito diplomático. Además, la academia promueve los valores y principios de la diplomacia peruana, fomenta el intercambio de conocimientos y experiencias, y trabaja en la promoción de la diplomacia como una carrera profesional. En un mundo cada vez más

globalizado, la efectividad de instituciones como esta es fundamental para asegurar que el Perú pueda hacer frente a los desafíos y aprovechar las oportunidades que se presentan en el ámbito internacional.

2.1.2. De la importancia del Servicio Diplomático en el Perú

El servicio diplomático desempeña un rol vital en el fortalecimiento de las relaciones internacionales del Perú, así como en la protección de los intereses nacionales y la promoción de los valores y objetivos peruanos en el escenario global. A través de su labor representativa, el servicio diplomático contribuye al desarrollo económico del país, facilitando el comercio y la inversión, así como a la defensa de los derechos humanos y la promoción de valores fundamentales.

A través de la labor diplomática, se contribuye al desarrollo y fortalecimiento de Perú como actor relevante en la comunidad internacional. La diplomacia es una herramienta fundamental para la búsqueda de soluciones pacíficas a los desafíos globales y para promover un mundo más justo y equitativo. Reconocer la importancia del servicio diplomático es esencial para valorar su contribución al progreso y bienestar del Perú en un mundo cada vez más interconectado.

La importancia del Servicio Diplomático en el Perú[1], puede verse reflejada en los siguientes aspectos:

a) Promoción de los intereses nacionales:
El servicio diplomático peruano juega un papel esencial en la promoción de los intereses nacionales en la arena internacional. Los diplomáticos peruanos representan al país en conferencias, cumbres y negociaciones, donde defienden los intereses económicos, comerciales, políticos y culturales de Perú. A través de la diplomacia, se busca abrir mercados, atraer inversiones, promover el turismo y fortalecer las relaciones bilaterales con otros países. Los diplomáticos son los embajadores de la imagen del Perú en el extranjero y tienen la tarea de posicionar al país como un actor relevante en el escenario mundial. Además, a través de las embajadas y consulados, el servicio diplomático facilita la protección y asistencia consular a los ciudadanos peruanos en el extranjero, asegurando su bienestar y derechos fundamentales.

b) Defensa de los derechos humanos y valores del país:
El servicio diplomático peruano también juega un papel importante en la defensa de los derechos humanos y de los valores del país en el ámbito internacional. Los diplomáticos peruanos participan en organismos internacionales y foros multilaterales, donde abogan por los principios de igualdad y justicia; promueven la inclusión social, la protección del medio ambiente y respeto a los derechos fundamentales en todas las instancias internacionales.

[1] Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores

A través de la diplomacia, Perú ha promovido la lucha contra la impunidad, la protección de los derechos de los migrantes y la promoción de la igualdad de género. El servicio diplomático peruano trabaja en coordinación con organizaciones internacionales y otros Estados para impulsar políticas y acciones que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos en todo el mundo; contribuyendo así, con la construcción de un mundo más justo y equitativo.

c) Protección de los ciudadanos en el extranjero:
Otra área de gran importancia en el servicio diplomático peruano es la protección de los ciudadanos peruanos en el extranjero. Los diplomáticos tienen la responsabilidad de brindar asistencia consular a los ciudadanos peruanos que se encuentran en situaciones de emergencia, ya sea por desastres naturales, conflictos o problemas legales. Esta labor implica brindar apoyo y protección a los peruanos en el exterior, asegurando su bienestar y garantizando que se respeten sus derechos. El servicio diplomático peruano trabaja en estrecha colaboración con otras naciones para asegurar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos peruanos en el extranjero.

d) Construcción de alianzas estratégicas:
La diplomacia peruana desempeña un papel clave en la construcción de alianzas estratégicas con otros países. A través de la diplomacia bilateral y multilateral, Perú busca establecer relaciones sólidas con naciones amigas para promover la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible. Estas alianzas permiten fortalecer la posición del Perú en el escenario internacional, facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias, así como promover la cooperación en áreas de interés mutuo, como el comercio, la ciencia y la tecnología, la educación y el medio ambiente. La diplomacia peruana busca posicionar al país como un actor relevante en la toma de decisiones globales y promover su participación activa en la comunidad internacional.

e) Desarrollo económico:
El servicio diplomático peruano desempeña un papel importante en la promoción de las exportaciones, la atracción de inversiones extranjeras y la apertura de nuevos mercados para los productos peruanos. Los diplomáticos trabajan en conjunto con los sectores empresariales y comerciales para identificar oportunidades y eliminar barreras comerciales. Además, participan en ferias y eventos internacionales para promover la imagen y los productos del Perú. La presencia diplomática también facilita la cooperación económica con otros países en áreas como la infraestructura, la energía y el turismo, lo que impulsa el crecimiento y la generación de empleo en el país.

2.1.3. <u>Del proceso de admisión a la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuellar</u>

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, la única forma de integrar las filas del

servicio diplomático peruano, es ser peruano de nacimiento y haber egresado de la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuellar; por lo tanto, la propia Ley, conmina a todo aquel ciudadano peruano que desee ser parte del servicio diplomático, a previamente formarse en la Academia.

Para tal efecto, anualmente, en función al número de vacantes anuales establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores según lo señalado por el artículo 65° de la Ley N° 28091, anualmente se convoca al Ciclo de formación Profesional de la Academia Diplomática, que en buena cuenta es el procedimiento ordinario de admisión a la Academia.

La Ley N° 28091, en su artículo 67°, establece los requisitos de ingreso a la Academia, señalando que, para el ingreso a la Academia, se requiere el grado académico de Bachiller Universitario, delegando la fijación de cualquier otro requisito adicional (aunado al ser peruano de nacimiento señalado en el artículo 4°) al Reglamento que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pues bien, el Decreto Supremo. N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, en su artículo 197°, reitera los requisitos señalados en la Ley N° 28091, es decir no agregó algún otro requisito de conformidad con el mandato previsto en el artículo 67° de la Ley N° 28091, simplemente se limitó a complementar el requisito de Bachiller Universitario, agregando que el mismo deberá ser obtenido en particular, en disciplinas afines a las Relaciones Internacionales; asimismo, siguiendo el ejemplo de la Ley N° 28091, delegó el establecimiento de los demás requisitos de ingreso, al Reglamento de la Academia Diplomática.

El actual Reglamento de la Academia Diplomática, aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018, cumpliendo con la delegación de facultades prevista en el artículo 197° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, estableció en su artículo 25° como requisitos para la postulación a la Academia Diplomática, los siguientes:

a. Ser peruano de nacimiento;
b. No ser mayor de 30 años al 31 de marzo del año de postulación;
c. Tener grado académico de bachiller universitario y/o título profesional, en cualquiera de las carreras reconocidas por el sistema universitario nacional, o su equivalente para aquellos que hayan cursado estudios en el exterior. En caso de tener grado académico de bachiller y/o título profesional universitario otorgado por alguna universidad extranjera, estos deberán estar legalizados o apostillados, según corresponda, con traducción oficial en caso se encuentre en idioma distinto al castellano y debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU. Excepcionalmente, en aquellos casos que los postulantes se encuentren tramitando la obtención del grado y/o diploma de bachiller, podrán presentar una declaración jurada y una constancia de egresado. En dicho caso, deberá presentar el grado y/o diploma de bachiller con fecha previa a la del último examen del concurso de admisión.

d. Tener dominio del idioma castellano y acreditar dominio hablado, escrito y de comprensión del idioma inglés a nivel intermedio, con certificación de institución reconocida; y.
e. Haber sido desaprobado más de una vez en concursos anteriores de admisión. Se incluye a los postulantes que, habiendo aprobado el examen de concepto oral, no alcanzaron vacante para ingresar a la Academia Diplomática.

Como logramos advertir, el referido reglamento, estableció como requisitos adicionales: un límite de edad al momento de realizar la postulación (31 años), el dominio del idioma castellano, el dominio del idioma inglés (a nivel intermedio, debidamente certificado) y limitó el número de postulaciones a una sola (para los estudiantes que reprueben alguno de los exámenes del proceso de admisión) salvo en los casos de los postulantes, que habiendo aprobado todas las evaluaciones del proceso de admisión, no hayan alcanzado una vacante.

De la revisión de ambos cuerpos normativos, se concluye que la regulación sobre los requisitos para la Postulación al Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú, resulta insuficientes a nivel de la Ley N° 28091, dejando un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad administrativa para que según su parecer establezca requisitos adicionales. Por otro lado, la Ley N° 28091, no establece ni hace referencia alguna al proceso de admisión, lo cual resulta sustancial, puesto que se deben sentar las bases en la Ley sobre los principios, requisitos o parámetros a respetar durante su ejecución, pudiendo delegar los temas procedimentales al Reglamento, cosa que reiteramos no prevé la Ley N° 28091.

Sobre el particular debemos señalar que, si bien, este Reglamento ha sido aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores, no obstante, no cumple con otorgar una base normativa sólida a efectos de garantizar la excelencia y la probidad de los postulantes, puesto que se debe buscar requisitos perennes en el tiempo, no sujetos a la discrecionalidad de las autoridades de turno, que permitan que solo los mejores cuadros de la sociedad, pongan sus fuerzas a disposición el Servicio Diplomático del País, servicio que ya detallamos en considerandos precedentes, funge como un eje central para el ejercicio de la política exterior del país, el posicionamiento a nivel internacional, la defensa de derechos humanos, entre otros.

Por otro lado, si bien la Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018, en su artículo 27° hace referencia al Concurso Público de Admisión, el cual está compuesto por dos (02) etapas, con distintos exámenes que servirán para evaluar las aptitudes de los postulantes, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 27.- Etapas del concurso de admisión
Las etapas del concurso de admisión son las siguientes:

Primera Etapa. - Se realizará simultáneamente en Lima, en los lugares que designe la Academia Diplomática, y en las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores donde se haya efectuado la inscripción que da inicio al proceso. Incluirá los siguientes exámenes:

a. Examen de conocimientos: Es escrito, anónimo y de tipo objetivo, a fin de permitir la calificación por un sistema computarizado; y
b. Examen escrito de concepto: Consiste en desarrollar uno o más temas de actualidad nacional o internacional.

Segunda Etapa. - Se realizará en Lima, en los lugares que señale la Academia Diplomática, e incluirá los siguientes exámenes:

c. Examen de inglés: Evalúa el grado de conocimiento del idioma inglés del postulante;
d. Examen médico: Evalúa la condición y salud física del postulante;
e. Examen psicotécnico: Evalúa las habilidades, destrezas y rasgos esenciales de la personalidad del postulante y su congruencia con el perfil requerido;
f. Examen psicológico: Evalúa las condiciones psicológicas para el ejercicio de la función diplomática; y
g. Examen oral de concepto: Consiste en una entrevista personal que se realizará ante un jurado."

No obstante, no cumple con desarrollar o establecer los criterios, parámetros y lineamientos específicos a ser utilizados para la evaluación, siendo cuasi absoluta la libre discrecionalidad de la administración pública para la evaluación de los postulantes; consecuentemente, no existe garantía alguna de que esta se realice de manera objetiva, deviniendo en insuficiente esta regulación y siendo necesario que se establezca dentro de la Ley N° 28091, la obligación de desarrollar o establecer los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación.

Por último, cabe resaltar que los criterios, parámetros y lineamientos específicos a ser utilizados para la evaluación de los requisitos de admisión y los exámenes que componen las etapas del Concurso Público de Admisión, se presumen inexistentes o no son de acceso público, en tanto, de la revisión del portal web de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, donde se encuentran las bases del Concurso de Admisión, no figuran estas directrices, por lo que los postulantes en la actualidad no tienen conocimiento del cual es el proceder para su calificación y los aspectos a tener en cuenta. Por otro lado, en caso se señale que estos criterios, parámetros y lineamientos específicos a ser utilizados para la evaluación han sido elaborados por la Academia Diplomática, estos no son de acceso público ni son publicitados de conformidad al principio de Publicidad establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.2. MARCO LEGAL

✓ Constitución Política del Perú de 1993.

- ✓ Reglamento del Congreso.
- ✓ Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
- ✓ Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República.
- ✓ Decreto Supremo N° 050-2015-RE, Decreto Supremo que aprueba el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República.
- ✓ Decreto Supremo N° 050-2015-RE, Decreto Supremo que aprueba el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República.
- ✓ Resolución Suprema N° 136-2011-RE, que dispone el uso del nombre Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar como denominación oficial del Centro de Formación Profesional e Investigación Academia Diplomática del Perú.
- ✓ Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018, Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar
- ✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La problemática sobre a la cual se avoca la presente propuesta legislativa, recae ante la insuficiencia normativa actual (Ley N° 28091, Decreto Supremo N° 130-2003-RE y Resolución Ministerial N° 0053/RE-2018) que regulan el Concurso Público y el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, puesto que no se establecen requisitos suficientes para garantizar la idoneidad de los postulantes, ni se establecen los criterios, parámetros y lineamientos específicos a ser utilizados para la evaluación de los requisitos de admisión y los exámenes que componen las etapas del Concurso Público de Admisión, dejando la evaluación de estos últimos elementos a la libre y total discrecionalidad de la administración pública, sin que exista garantía alguna, de que esta se realice con total objetividad.

Por otro lado, no se establecen deberes de publicitar los criterios, parámetros y lineamientos específicos a ser utilizados para la evaluación de los requisitos de admisión y los exámenes que componen las etapas del Concurso Público de Admisión, a efectos de que los postulantes sepan las condiciones a cumplir o las directrices a ser utilizadas para su evaluación, y que se garantice la transparencia de este tan importante Concurso y Concurso Público de Admisión.

2.4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

Es por ello lo señalado en el acápite precedente, que resulta necesario ampliar la base normativa de los requisitos de admisión, así como los criterios, parámetros y lineamientos específicos a ser utilizados para su evaluación y de los exámenes que componen las etapas del Concurso Público de Admisión, con el objeto de sentar las bases mínimas indispensables que todo

postulante debe cumplir para el acceso a la Academia Diplomática y la posterior incorporación al Servicio Diplomático de la nación, y, limitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa sobre las bases de directrices objetivas; del mismo modo, con estos nuevos requisitos mínimos, se podrá garantizar que solo los cuadros más competentes, probos y óptimos se integren al Servicio Diplomático, el cual como se ha desarrollado de forma abundante en párrafos anteriores, es fundamental para la política exterior y las relaciones diplomáticas con la comunidad internacional.

Así también, resulta necesario que los criterios, parámetros y lineamientos específicos a ser utilizados para la evaluación de los requisitos de admisión y los exámenes que componen las etapas del Concurso Público de Admisión, sean publicitados a efectos de garantizar la total transparencia y librar de cualquier cuestionamiento al Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar.

2.5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

A efectos de dar solución a la problemática antes detallada, como propuesta de solución se propone lo siguiente

(i). La modificación de la redacción primigenia del artículo 67° de la Ley N° 28091, incorporándose requisito de ingresos adicionales, según lo siguiente:

- Literal a) Ser peruano de nacimiento. – En aras de armonizar la redacción normativa de la Ley N° 28091, se incorpora el requisito para formar parte del Servicio Diplomático, señalado en el artículo 4°.
- Literal b) Edad mínima de ingreso. - Se establece como edad máxima de ingreso a la Academia, la edad de 33 años. Puesto que, se busca dar oportunidad a que todas las personas que concluyen sus estudios de pregrado, puedan postular e incorporarse al Servicio Diplomático. Se toma como edad límite los treinta y tres (33) años, puesto que de conformidad a lo señalado por Superintendencia Nacional de Educación Universitaria[2] (en adelante SUNEDU), los estudiantes de pregrado, concluyen sus estudios entre los 21 a 35 años (p. 200), es así que en aras de conciliar el extremo máximo de estas cifras con la edad de treinta (30) años que previó la cartera ministerial de Relaciones Exteriores en el artículo 25° del Resolución Ministerial N° 0053/RE, se fija como edad máxima para postular a la Academia Diplomática, la edad de treinta y tres (33) años, que es la edad intermedia resultante entre las cifras antes señaladas.
- Literal c) Bachiller Universitario. - Se mantiene el único requisito establecido en el artículo 67° de la Ley N° 28091.

[2] SUNEDU (2022). III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú. SUNEDU. Extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3018068/III%20Informe%20Bienal.pdf?v=1649883911, consultado por última vez el 12 de junio de 2023.

- Literal d) Ingles a nivel intermedio. – Se fija este requisito por la relevancia y rol preponderante del idioma inglés, como medio para la comunicación a nivel internacional, siendo hoy por hoy el idioma que permite la comunicación entre las personas en todo el globo, sobre todo en el ámbito diplomático, puesto que este es uno de sus idiomas oficiales. Por lo que, debe acreditarse mínimamente su dominio a nivel intermedio, para poder ser parte del Servicio Diplomático, nivel que, por supuesto, deberá evaluarse y perfeccionarse durante el periodo en la Academia Diplomática.
- Literal e) No contar con antecedentes penales ni policiales. – En aras de garantizar la probidad y calidad ética del personal que conforma el Servicio Diplomático del Estado, que en buena cuenta representan a la nación a nivel internacional; se establece como requisito de ingreso a la Academia, el no contar con antecedentes policiales ni penales, en tanto no debe existir ningún cuestionamiento ni mucho menos verse inmersos en la comisión de ilícitos penales.
- Literal f) No haber desaprobado más de una vez, concursos de admisión anteriores. – Se limita a dos (02), las oportunidades que tienen los ciudadanos que cumplan los requisitos, a efectos de dar una oportunidad adicional a aquellos postulantes que no pudieron aprobar el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática; y, por otro lado, al limitar el número de postulaciones, se obtendrá una constante renovación en los postulantes al Concurso Público de Admisión.
- Literal g) Reglamentación. - Finalmente, al igual que lo hizo la Ley N° 28091, se delega al Reglamento, el establecimiento de otros requisitos adicionales, debiendo establecer y desarrollar criterios, parámetros y lineamientos específicos para que su evaluación por parte de la Academia, para así limitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa, que en muchos casos al ser ejercida recae en arbitrariedad. Dentro de ese orden de ideas, y de conformidad a lo previsto en la Ley N° cuál 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone que los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación de los requisitos de ingreso que sean desarrollados vía Reglamento, sean de acceso público, a efectos de garantizar la transparencia del Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática el Perú, así los postulantes tendrán certeza de que serán evaluados de forma objetiva.

(ii). La incorporación del artículo 67-A, a la Ley N° 28091, el cual hace referencia al Concurso Público de Admisión, estableciendo obligaciones mínimas que debe de cumplir la administración pública para garantizar la objetividad y transparencia antes, durante y después de su desarrollo, así tenemos:

- Literal a) Concurso Público de Admisión. - Se delega a la Academia, la determinación del perfil requerido por parte de los postulantes, así como las etapas y evaluaciones que componen el Concurso Público de Admisión, debiendo de establecer y desarrollar los criterios,

parámetros y lineamientos específicos que sirvan para su calificación, todo ello en aras de garantizar su objetividad; ordenándose que el Presidente del Consejo Superior y el Director de la Academia Diplomática o quienes hagan sus veces, aprueben dichas directrices y asuman la responsabilidad funcional en caso estos sean dados de forma deficiente o no cumplan con ser objetivos, generándose un perjuicio frente a los postulantes.

- Literal b) Publicidad. – En aras de garantizar la transparencia y publicidad antes, durante y después del Concurso Público de Admisión, en fiel cumplimiento de lo previsto en la Ley N° cuál 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone la publicación de los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación, en el Portal Web de la institución.
- Literal c) Servicios especializados durante el Concurso Público de Admisión. - Se parte de la premisa de que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar, es una entidad cuya finalidad principal es la formación en los conocimientos en política exterior, relaciones internacionales, lenguaje, mercados internacionales, diplomacia, entre otros, que son necesarios a los futuros miembros del Servicio Diplomático, por tanto existen ciertas evaluaciones que podrían escapar de dicho ámbito de especialización o que no resulten ser necesarias para esta institución, por lo que se habilita la posibilidad de que cuente con asistencia técnica especializada de terceros para la evaluación de materias que escapan de su ámbito de especialización, sin embargo, se establece un mínimo de experiencia para que estos terceros puedan intervenir en el Concurso Público de Admisión, a los cuales se les debe poner en conocimiento los criterios, parámetros y lineamientos específicos, establecidos y desarrollados para la calificación de las evaluaciones donde tendrán injerencia.
- Literal d) Registro de las evaluaciones y acceso. - Se dispone que la Academia, guarde un registro de las evaluaciones que se rinden durante el séquito del Concurso Público de Admisión, utilizando cualquier tipo de soporte que sirva para tal fin.
  Así también, se establece que los postulantes pueden acceder libremente a los registros de sus evaluaciones, y, se fija que su acceso por parte y terceros estará sujeto a evaluación por parte de la Academia, quien deberá salvaguardar el cumplimiento de sus obligaciones y la protección de los postulantes, en méritos de legislación vigente sobre datos personales e intimidad personal.
- Literal e) Solicitud de recalificación. – Se establece el derecho de los postulantes a solicitar la recalificación de los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como el derecho a obtener una respuesta debidamente fundamentada por parte de la Academia. Se podrá recurrir a la recalificación en primera y en segunda instancia.
- Literal f) Orden de Méritos. – Dando cumplimiento al principio de meritocracia, el cual es la piedra bacilar sobre la cual se erige el acceso a la función pública, se dispone que, una vez concluido el Concurso de Admisión, el ingreso a la Academia se realizará por

estricto orden de los méritos obtenidos por los postulantes, debiendo cubrir las vacantes establecidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a lo señalado en el artículo 65° de la Ley N° 28091.

- Por último, en el párrafo final de este nuevo articulado, se delega a la Administración el establecimiento de demás obligaciones y requisitos que deberán ser cumplidos durante el Concurso Público de Admisión.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas están impedidas de contemplar dentro de las mismas disposiciones referidas a la creación o incremento del gasto público; es así que, guardando concordancia con las disposiciones normativas antes glosadas, el presente Proyecto de Ley, al ser de naturaleza modificatoria, ya que, su objeto modificar el texto normativo de la Ley N° 28091; esta propuesta legislativa **NO IMPLICA UNA INICIATIVA DE GASTO**, al no ordenarse la creación o ejecución de obras públicas por Ley, es decir no contraviene la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso u otra normal legal peruana referida a este aspecto.

Por otro lado, si se genera un impacto en la legislación nacional, en tanto se modifica la redacción primigenia de la Ley N° 28091, al variar el texto normativo del artículo 61° e incorporar un nuevo artículo, el artículo 61-A, los cuales permitirán la el fortalecimiento y transparencia en el acceso al servicio diplomático de la nación, quedando la redacción de dicho dispositivo legal desde la aprobación y promulgación de la presente propuesta legislativa, de la siguiente manera

Modificación del artículo 1° de la Ley N° 29031	
Texto vigente	**Texto modificado**
Artículo 67.- Requisitos de ingreso Para postular a la Academia Diplomática del Perú se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento de la Academia Diplomática fija los demás.	**<u>Artículo 67</u>.- Requisitos de ingreso** Para postular al Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú se requerirá mínimamente cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser peruano de nacimiento; b) No ser mayor de treinta y tres (33) años; c) Contar con una adecuada condición y salud física y mental; d) Tener grado académico de Bachiller universitario; e) Acreditar el dominio del idioma inglés a nivel intermedio; f) No contar con antecedentes penales ni policiales;

	g) No haber desaprobado más de una vez, concursos anteriores de admisión a la Academia Diplomática. El Reglamento fija los demás requisitos de ingreso, debiendo establecer y desarrollar criterios, parámetros y lineamientos específicos para su evaluación
Actualmente, no existe este artículo, se incorpora a la Ley N° 28091	**Artículo 67-A.- Del Concurso Público de Admisión** Durante el Concurso Público de Admisión, se deberá cumplir con lo siguiente: 1. La Academia Diplomática del Perú, determina el perfil requerido de los postulantes y las etapas del Concurso Público de Admisión, así como la(s) evaluación(es) que componen cada etapa; debiendo establecer y desarrollar para tal efecto, los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y de las evaluaciones. Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la calificación del perfil requerido y las evaluaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, son aprobados y suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Director de la Academia Diplomática o quienes hagan sus veces. 2. Los criterios, parámetros y lineamientos específicos para la evaluación a los que se hace referencia en el numeral anterior, deberán de ser acceso público y ser publicados en el portal Web de la institución. 3. Para el desarrollo y realización de las etapas y evaluaciones del concurso de admisión, la Academia Diplomática podrá contar con servicios especializados de personas naturales y/o jurídicas,

	con demostrada experiencia con un mínimo de cinco (05) años, en la materia a ser evaluada, con las excepciones que establezca el Reglamento. La Academia Diplomática brinda a las personas naturales y/o jurídicas seleccionadas, los criterios, parámetros y lineamientos específicos, establecidos y desarrollados para la calificación de las evaluaciones en las que van a prestar sus servicios. 4. Todas las evaluaciones, dependiendo de la forma en que se desarrollan, se registran, ya sea en soporte escrito, audio, video y otros que sirvan para tal fin. Los postulantes podrán acceder los registros de sus evaluaciones. El acceso por parte de terceros quedará supeditado a la evaluación de la Academia Diplomática, debiendo respetar la normativa vigente, con especial atención a la legislación sobre datos personales e intimidad personal. 5. Cualquier controversia suscitada respecto a las calificaciones obtenidas por los postulantes, deberán ser resueltas en primera instancia por el Director de la Academia Diplomática o quien haga sus veces, y, en segunda instancia por el Consejo Superior de la Academia Diplomático o quien haga sus veces. Para ello, ambas instancias se encuentran en la obligación de emitir una resolución debidamente sustentada, con las justificaciones que motivan la convalidación de la calificación o de ser el caso la recalificación, del puntaje obtenido por los postulantes. 6. Culminado el Concurso Público de Admisión, el ingreso a la Academia Diplomática se determina por estricto orden de méritos de los

	postulantes. El Reglamento fija las demás obligaciones o requisitos a ser cumplidas durante el Concurso de Admisión

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa respecto al análisis de costo beneficio, debe diferenciar:

EFECTOS	POSITIVOS	NEGATIVOS
ESTADO	✓ Se cumple con fortalecer el servicio diplomático en tanto, se establecen los requisitos mínimos que deben de cumplir los postulantes, lo que garantizará que solo los cuadros más óptimos y probos, formen parte del servicio diplomático y representen al Perú a nivel internacional. ✓ Se garantiza la transparencia y publicidad del Concurso Público de Admisión, en tanto, con las modificaciones planteadas, se establecen obligaciones relacionadas con la publicidad de los criterios, parámetros y/o lineamientos específicos para la calificación de los requisitos para postular y para las evaluaciones que se rendirán dentro del Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar. Cumpliendo así con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	✓ Se incurrirían en costos sustantivos, por parte de la administración pública al momento de implementar lo señalado en la presente propuesta legislativa, durante el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú, Javier Pérez de Cuellar.
SOCIEDAD	✓ No se incurren en costos	✓ No se advierten.

	financieros[3] que recaerían sobre la población. ✓ No se incurren en costos de cumplimiento[4] que recaerían en la población. ✓ Se garantiza a la ciudadanía en general, que el Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática Javier Pérez de Cuellar, se realiza bajo directrices claras y específicas para la postulación al Concurso Público de Admisión, así como la calificación de cada uno de los requisitos y de las evaluaciones que componen las etapas del concurso; a las cuales, los postulantes pueden acceder en todo momento, por ser públicas. ✓ Se reconoce el derecho de los estudiantes a solicitar recalificaciones, estableciéndose para ello una doble instancia a las cuales puedan recurrir.	

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

[3] Se entiende por costos financieros, aquellos gastos en los que incurriría la población para la realización de trámites, procedimientos, pago de tarifas, tasas entre otros.

[4] Al hablarse de costos de cumplimiento, se hace referencia a aquellos costos en los que incurriría la población o los entes del Estado, como consecuencia directa de la incorporación de las Leyes dentro de nuestro ordenamiento nacional. Estas pueden ser de carácter sustantivo o administrativo:

- Sustantivo. - Son aquellos requerimientos establecidos para el cumplimiento de la Ley que se trasladan a los ciudadanos, caracterizados por la adquisición de equipos, instalaciones, implementos, capacitaciones u otros, y, cuya ausencia o incumplimiento acarrea una sanción de carácter administrativo o penal.
- Administrativos. - Son aquellas obligaciones distintas a las sustantivas y que se encuentran obligadas a cumplir los ciudadanos, tales como brindar informaciones periódicas a la autoridad administrativa, realizar auditorías u otras.

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
Política VIII: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS
Política XVIII: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada.

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO
Política XIX: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto.